

22. Titulación requerida: Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente, como mínimo.

23. Proyecto/convenio/contrato: Plan Andaluz de Investigación, Ayuda a Grupos PAI 2005. Grupo: 2005-233/agr-203.

24. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado: La función principal del contratado se centrará en el montaje y puesta a punto de un fermentador automático, diseñado y desarrollado por los profesores del grupo de investigación. Las tareas indicadas se llevarán a cabo en los laboratorios del grupo, situados en el campus de Puerto Real y bajo la supervisión técnica de dichos profesores.

25. Características del contrato:

Duración: 2 meses.

Jornada laboral: Tiempo parcial 20 horas.

Lugar de desarrollo: Facultad de Ciencias (Departamento de Ingeniería Química).

Retribuciones: 1.241,02 € íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Titulación preferente: Rama de Ingeniería Química.
- Conocimientos técnicos en ingeniería de las fermentaciones.
- Experiencia en el diseño y montaje de fermentadores.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2006, del Delegado del Gobierno de Córdoba, por la que se designan las entidades seleccionadas como miembros del Foro Provincial de la Inmigración, formulada al amparo de la Orden que se cita, por la que se convoca y regula el proceso de selección de los vocales de los Foros Provinciales de la Inmigración, en representación de las asociaciones de inmigrantes y de las Asociaciones Provinciales de Pro Inmigrantes que desarrollan su labor en la provincia de Córdoba.*

El Decreto 202/2005, de 27 de septiembre (BOJA núm. 214, de 3 de noviembre), por el que se crean y regulan los Foros Provinciales de la Inmigración, establece en su artículo 7 que la selección de los vocales que deben formar parte de los citados Foros Provinciales en representación de las Asociaciones de Inmigrantes y de las Asociaciones Pro Inmigrantes se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con criterios objetivos.

Por Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 249, de 23 de diciembre), se procedió a la convocatoria del proceso de selección de los correspondientes vocales en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto.

Una vez examinadas las solicitudes recibidas y a la vista de la puntuación obtenida por cada una de ellas, según la aplicación de los criterios establecidos en la Base Sexta de la referida convocatoria, la Comisión de Valoración prevista en la Base Quinta de la misma ha formulado la correspondiente propuesta de selección.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión de Valoración y de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida,

#### DISPONGO

1. Designar como Vocales del Foro Provincial de la Inmigración, por orden de puntuación, a las siguientes dos entidades sin fines lucrativos en representación de las Asociaciones de Inmigrantes de ámbito provincial, al haber obtenido las más altas puntuaciones en esta categoría de asociaciones:

- Asociación para la Inmigración, Cooperación y Cultura «Addiffatayn Las Dos Orillas».
- Asociación de Mujeres Africanas «Asoma».

2. Designar como Vocales del Foro Provincial de la Inmigración, por orden de puntuación, a las siguientes dos enti-

dades sin fines lucrativos en representación de las Asociaciones Pro Inmigrantes de ámbito provincial, al haber obtenido las más altas puntuaciones en esta categoría de asociaciones:

- Cruz Roja Española, Asamblea Provincial de Córdoba.
- Asociación «Córdoba Acoge».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 29 de marzo de 2006.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Consolidado).*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza de la Energía (Consolidado).*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

#### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2006 por la que se compensa a la Universidad de Córdoba de los precios públicos de los becarios matriculados en los cursos de doctorado en el curso académico 2005/06.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía y artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, he resuelto hacer pública la relación de ayudas concedidas, según Orden de 18 de mayo de 2004 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa convocó ayudas para la Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades Andaluzas (BOJA núm. 120, de 21 de junio).

Que en la citada Orden, se establece que la ayuda comprende, entre otros, los precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorado.

Objeto: Compensar a la Universidad de Córdoba de los precios públicos que dejaron de abonar en concepto de matrícula de los cursos de doctorado en el curso académico 2005/06, los beneficiarios de la Resolución de 30 de noviembre de 2005.

Aplicación Presupuestaria:

01.12.00.01.00.441.05.54A.08.

La cuantía a percibir por cada beneficiario al año es de 507,12 €.

Universidad de Córdoba.

Beneficiaria: Doña María Melero Leal.

Sevilla, 23 de marzo de 2006.- P.D. (Orden de 18.5.2004), El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 12 de abril de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa INITIAL, S.A., en el centro de trabajo del Aeropuerto de San Pablo de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Delegada de personal en representación de la empresa INITIAL, S.A., que presta servicios de limpieza en el centro de trabajo del Aeropuerto de San Pablo de Sevilla, ha sido convocada huelga que se llevará a efecto desde las 23,00 horas del día 11 de abril de 2006 a las 23,00 horas del día 16 de abril de 2006; y desde las 23,00 horas del día 25 de abril de 2006 hasta las 23,00 horas del día 30 de abril de 2006 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa INITIAL, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, por cuanto se dedica a la limpieza en el Aeropuerto de San Pablo de Sevilla, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado centro de trabajo, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa INITIAL, S.A., que presta sus servicios de limpieza en el centro de trabajo del Aeropuerto de San Pablo de Sevilla, desde las 23,00 horas del día 11 de abril de 2006 hasta las 23,00 horas del día 16 de abril de 2006; y desde las 23,00 horas del día 25 de abril de 2006 hasta las 23,00 horas del día 30 de abril del 2006, y que en su caso, podrá afectar a los todos trabajadores de la misma, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

## ANEXO

Limpieza aseos:

2 trabajadores turno de mañana.

2 trabajadores turno de tarde.

Para el caso de que se produzca un derrame de líquidos, la limpieza de los mismos se decidirá de común acuerdo entre un miembro designado por el Comité de Huelga y un miembro designado por la Empresa; en el supuesto de que no hubiera acuerdo, la limpieza se decidirá por el Delegado de Prevención.